

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Exemplares	30 pesetas.
Exemplares	30
Años	100

Las suscripciones se solicitan en la Dirección del Mayor Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido un año desde su publicación sólo se cobrarán al precio de venta, o sea a 6'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otros de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras, aliteros y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Mayor Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Comendatarios que los señores Alcaldes y Secretarios reciban del BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de contadores, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados sucesivamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEYES**

*Concesión de un suplemento de crédito de 8.000.000 de pesetas para obras de abastecimientos de aguas en curso de ejecución*

Apreciada la necesidad de realizar obras de abastecimiento de agua y alcantarillado en cuantía superior a la que permitan las disponibilidades presupuestarias existentes, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos suplementarios de aquéllas, en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se concede un crédito suplementario de 8.000.000 de pesetas al presupuesto extraordinario de gastos en vigor de la Agrupación 11.ª "Ministerio de Obras Públicas", concepto 3.º "Obras Hidráulicas", subconcepto 2.º "Obras de conducción de aguas para abastecimiento de poblaciones y alcantarillado que se ejecuten con arreglo a los planes aprobados".

Artículo 2.º El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a 13 de diciembre de 1943. Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 351, de fecha 17 de diciembre de 1943).

*Concesión de un suplemento de crédito de 8.000.000 de pesetas con destino a la continuación de obras hidráulicas de defensa y encauzamiento de corrientes de agua.*

Insuficiente el crédito que en el presupuesto de gastos en curso del Ministerio de Obras Públicas se destina a la ejecución de obras hidráulicas de defensa y encauzamiento de corrientes de agua, y apreciada la conveniencia de que estos trabajos no experimenten paralización, dada su trascendental importancia, en la economía patria, se ha instruido expediente de suplementación de recursos en el que, cumplidos cuantos trámites preceptúa la legislación en vigor, constan asimismo los informes favorables a la concesión de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 8.000.000 de pesetas al figurado en el presupuesto de gastos en vigor de la Sección 11.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Obras Públicas", capítulo 3.º "Gastos diversos", artículo 5.º "Adquisiciones y construcciones ordinarias", grupo 6.º "Obras Hidráulicas", concepto 2.º "Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales y medios auxiliares de defensas y encauzamientos de corrientes de agua, etc."

Artículo 2.º El importe del mencionado crédito

to suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a 13 de diciembre de 1943.  
Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 351, de fecha 17 de diciembre de 1943).

*Modificando las sanciones por pastoreo abusivo en los montes públicos o de repoblación forzosa*

Las multas que se imponen por la responsabilidad penal de infracciones cometidas en montes públicos están reguladas por las prescripciones del Real Decreto de 8 de mayo de 1884; y si bien es cierto que en la casi totalidad de las contravenciones la sanción guarda relación con el valor de los productos, existiendo, por lo tanto, justa correspondencia entre ambos conceptos, cualquiera que sea el tiempo en que la infracción se cometa, no sucede lo mismo en lo que concierne al pastoreo abusivo, castigado con cantidades consignadas en una escala por cabeza de ganado de las distintas especies, tipos que, por haber sido fijados hace más de medio siglo, resultan hoy desproporcionadamente bajos para sancionar justa y eficazmente las transgresiones legales de esta naturaleza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 8.º del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 sobre legislación penal de montes queda derogado y sustituida su redacción por la siguiente:

Los dueños de ganado que entren en montes públicos sin autorización competente serán castigados con multas cuya cuantía, por cabeza y en pesetas, dentro de los límites que representan los porcentajes del valor del kilogramo de carne, se fijará con arreglo a la siguiente escala y en relación al daño causado:

Primero. Del 70 al 250 por 100 si se tratare de ganado vacuno, caballar, mular o asnal.

Segundo. Del 50 al 200 por 100, si se tratare de ganado cabrío.

Tercero. Del 15 al 100 por 100, si el ganado fuere lanar o de cerda.

El Ministerio de Agricultura determinará el precio del kilogramo de carne de cada grupo para la interpretación de los límites de las sanciones que representan los porcentajes establecidos.

Si el monte estuviere declarado tallar o tuviera menos de 10 años, o si la entrada se hubiere verificado de noche, la cuantía de las multas a que se refieren los apartados anteriores será elevada al duplo.

En caso de reincidencia dentro del año, se impondrán multas por valor cinco veces mayor del tipo consignado en los apartados anteriores.

En las infracciones por pastoreo, además de las multas, se hará también efectivo el importe de los daños y perjuicios causados.

Artículo 2.º Las infracciones que se cometan en las superficies vedadas al pastoreo en los montes, cualquiera que sea su dueño, por estar en régimen de repoblación consecuente a cortas realizadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 24 de septiembre de 1938, se tramitarán y sancionarán en las Jefaturas de los Ser-

vicios provinciales forestales con arreglo a las mismas normas y procedimientos que si se tratare de montes de utilidad pública.

Artículo 3.º La referencia que hace el artículo 44 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, que adaptó el régimen de los montes al Estatuto Municipal, al Real Decreto de 8 de mayo de 1884, se entenderá ajustada para imposición de multas por pastoreo abusivo a los nuevos tipos que se establecen por esta disposición.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en El Pardo a 13 de diciembre de 1943.  
Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 351, de fecha 17 de diciembre de 1943).

**DECRETO**

*Ampliando los beneficios de libertad condicional*

Las fiestas navideñas, de tradicional raigambre española, tienen, aparte su altísimo significado litúrgico, un hondo sabor de paz, amor y robustecimiento de los vínculos familiares, sobre cuyas apretadas y anchas raíces descansa el porvenir de nuestro pueblo.

La Patria, un día rota ante el asalto de una revolución de signo destructivo y antipatriótico, queremos volver a ser hogar donde quepan todos los españoles que, haciendo adjuración del pasado trágico abracen con rendido fervor los ideales que izaron sobre sus banderas las legiones nacionales, únicas capaces de darnos con la paz y unidad interior la grandeza de España. Este vínculo que hace de la Patria una gran familia regida en su espiritualidad por los más puros principios cristianos nos induce a extender generosamente los preceptos legales de perdón en días tan señalados como éstos, en que la Iglesia Católica va a conmemorar el natalicio del Redentor de los hombres, del Padre de todos los que sufren y llenos de amor se acercan a El. Magna conmemoración ecuménica, bajo cuya reparadora luz tratamos de incorporar a la vida nacional y familiar un considerable número de esos niños que inducidos por insensatas propagandas, abandonaron los caminos del bien. Con ello damos una vez más prueba de la amplitud generosa con que rige la vida nacional mi Gobierno, y de la fortaleza moral y política que ha logrado alcanzar nuestro Estado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo para que eleve propuesta individual de libertad condicional, dentro de los requisitos legales vigentes, a favor de los condenados por el delito de rebelión militar cometido entre el 18 de julio de 1936 y el 1.º de abril de 1939, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Que la condena haya sido de veinte años y un día de reclusión mayor.

b) Que hayan observado buena conducta durante el tiempo de privación de libertad.

c) Que en la sentencia no aparezcan como responsables de homicidios, crueldades u otros hechos análogos, ya en concepto de ejecutores, instigadores o autoridades que los ordenasen.

d) Que hayan cumplido cinco años de condena, o si redimieron pena por el trabajo, que la redimida, sumada al tiempo que lleven en prisión, alcance el total de cinco años.

Artículo 2.º Se amplían los beneficios del artículo anterior a los condenados a más de veinte años y un día de reclusión mayor por el mismo delito de rebelión, siempre que concurren en ellos las condiciones anteriormente especificadas, y razones de salud, extraordinario comportamiento u otros méritos sobresalientes, aconsejen al Patronato la formación de propuesta.

Artículo 3.º Podrán ser propuesto también para el mismo beneficio, cualquiera que sea el tiempo de la condena, los sacerdotes, religiosos militares y afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S. o a las fuerzas políticas integradas en el Movimiento nacional, condenados por delitos no comunes, que por su conducta ejemplar, ausencia de malicia o extraordinarios servicios prestados a la Patria, a juicio del Patronato de Redención de Penas de Nuestra Señora de la Merced, sean dignos de obtener tal concesión.

Artículo 4.º Para todos los penados a que se refieren los artículos anteriores serán también preceptivos los informes favorables que reglamentariamente se vienen exigiendo por la libertad condicional.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Justicia se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 354, de fecha 20 de diciembre de 1943).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

*Fijando el cupo de ganado vecinal de uso propio para el pastoreo en los montes de utilidad pública.*

Ilmo. Sr.: El derecho establecido por la legislación vigente para el pastoreo con ganado de uso propio en los montes de utilidad pública de la propiedad de los pueblos, que, ejercitado en armonía con el espíritu que al reconocerlo inspiró al legislador, por el hondo contenido social que tal beneficio supone, viene con frecuencia siendo desvirtuado, observándose en los planes anuales de aprovechamientos que los cupos de ganado vecinal que en ellos figuran rebasan con creces, por su número, las necesidades que tanto la economía como el sustento familiar para sí reclaman.

Consecuente con tal criterio, fué dictado el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, que en su artículo 35 establece que puede pastar gratuitamente el ganado de uso propio de cada vecino, entendiéndose por tal el mular, caballar, b. yaj y asnal destinado a los trabajos agrícolas e industriales de los vecinos, y el cabrío, lanar y de cerda que cada vecino dedica al consumo propio de su casa, siendo tal derecho corroborado, y con idéntico

alcance, por la Real Orden de 25 de junio de 1903, en la que, además, se dispuso que el expresado aprovechamiento vecinal por el ganado de uso propio tiene forzosamente que sujetarse a lo que sobre el particular se prevenga en los planes aprobados.

Como quiera que las disposiciones citadas, hoy en vigor, si bien definen y concretan las características y finalidad de esta clase de disfrute, no fijan, en cambio, la cuantía que por clase de ganado ha de corresponder a cada vecino, omisión ésta que conviene subsanar, tanto en beneficio de la conservación del monte como de los intereses generales del Municipio y del Estado.

Este Ministerio dispone:

1.º El derecho al aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de utilidad pública se limitará, por lo que a cada vecino afecte, del modo siguiente:

Con cuatro cabezas de ganado mayor destinado a trabajos agrícolas e industriales, dos reses de ganado cabrío, dos porcinas y tres cabezas de ganado lanar para familias constituidas con un número de hijos que no pase de tres, aumentándose una cabeza de lanar por cada hijo que exceda de esta cifra.

2.º Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales, antes de redactar los planes anuales de aprovechamientos, recabarán de los respectivos Ayuntamientos el censo de ganado de uso propio de los vecinos; y

3.º Que el aprovechamiento con carácter vecinal tendrá forzosamente que sujetarse a cuantas prevenciones se establezcan en los planes de aprovechamientos que se formulen por los Servicios Forestales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 350, de fecha 16 de diciembre de 1943).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Circulares

Núm. 3.716

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Carenas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se indican en circular núm. 3.089, inserta en el "Boletín Oficial".

de la provincia correspondiente al día 28 de julio del año en curso.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta todo el término municipal de Carenas, y como zona sospechosa todos los términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1943.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

\*\*\*

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Epila, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el caso de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular núm. 3.089 publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 28 de julio del año actual.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta todo el término municipal de Epila, y como zona sospechosa todos los términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1943.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

\*\*\*

Núm. 5.718.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Rueda de Jalón, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de septiembre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1943.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

## SECCION QUINTA

Núm. 5.734

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D.<sup>a</sup> Pilar Casas Julve la instalación y funcionamiento de un generador de vapor y un motor eléctrico de 0'5 HP. en la Avenida de San José, núm. 112, con destino a su industria de tintorería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará

a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Amós Rinald Saati la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1/2 HP. en la plaza del Rosario, núm. 7, con destino a su industria de taller de escultura, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Miguel Lon Martínez la instalación y funcionamiento de una tintorería con motor eléctrico de 2 HP. y un generador de vapor de siete atmósferas, en la calle de Miraflores, núm. 13, con destino a su industria de tintorería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Ramón Cobo la instalación y funcionamiento de una serrería y un motor eléctrico de 7 HP. en parcelación de "Ripoll" (Arrabal), con destino a su industria de serrería mecánica, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Luis Sala Velilla, Gerente de "Explotaciones Forestales Ebro", la instalación y funcionamiento de serrería con motor eléctrico de 5 HP. en la Avenida de Cataluña, número 72, con destino a su industria de serrería mecánica, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenan-

zas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. José Pueyo de Sola la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 3 HP. en la calle del Porvenir, núm. 23, con destino a su industria de taller de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos, al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 5.782

### Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

Razones de servicio público, higiene y salubridad impelen a esta Delegación, en uso de facultades que le son inherentes, a que, teniendo en cuenta que las fechas 25 y 26 del mes actual y el 1 y el 2 del mes próximo son festivos, se autorice la apertura de establecimientos de venta de pescados, fruterías, verdulerías y peluquerías durante las horas de nueve a una los domingos días 26 de diciembre y 2 de enero, considerando el carácter tradicional y familiar que las festividades del 25 de diciembre y 1 de enero encierran.

Lo que hago público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1943.—El Delegado de Trabajo, Francisco Catalá.

Núm. 5.761

### Sindicato Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío los vales de harina que a continuación se relacionan:

Vale expedido por el almacén de Las Pedrosas con el núm. 15.564 el día 4 de septiembre de 1943, a favor de Juan Naudín Pérez, correspondiente a 1.560 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de Borja el día 25 de octubre de 1943, a favor de Esteban Fustiñana Mayayo, correspondiente a 420 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de Ricla con el número 286 el día 24 de septiembre de 1943, a favor de Ignacio del Río Romero, correspondiente a 880 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de Zaragoza con el núm. 1839 el día 17 de septiembre de 1943, a favor de Cirilo Tello Pereda, correspondiente a 960 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de Tarazona el día 21 de octubre de 1943, a favor de Federico Ordóñez Villalán, correspondiente a 462 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de La Almunia de Doña Godina el día 20 de octubre de 1943, a favor de Pascual Martínez Montesinos, correspondiente a 540 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de Eria con el número 5.976 el día 22 de septiembre de 1943, a favor de Modesto Rivares Cebrián, correspondiente a 360 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de Eria con el número 5.975 el día 22 de septiembre de 1943, a favor de Francisco Arasco Arasco, correspondiente a 360 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de Muel con el número 14.894 el día 5 de octubre de 1943, a favor de Francisco Orga García, correspondiente a 460 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de Muel con el número 14.893 el día 5 de octubre de 1943, a favor de Fausto Royo Argachal, correspondiente a 460 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de Las Pedrosas con el número 15.578 el día 11 de septiembre de 1943, a favor de José Pérez Berges, correspondiente a 580 kilogramos de trigo.

Se anuncia al público para que si alguna persona los hubiera encontrado los presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiendo que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este BOLETÍN se considerarán anulados los originales de los vales de referencia y serán expedidos los correspondientes duplicados, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1943.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 5.713

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 170

Normas para el cumplimiento de lo establecido en la circular núm. 386 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

El Ilmo. Sr Director Técnico de Abastecimientos, en oficio-circular de fecha 10 de los corrientes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Como quiera que algunas Delegaciones dejan incumplido lo establecido por circular núm. 386, respecto a consignar en los boletines de baja por cambio de residencia y en las cartillas provisionales, en su caso, la situación de una cartilla definitiva en cuanto se refiere al consumo de hojas de cupones, por oficio-circular de esta Comisaría General, núm. 110.289, de 28 de noviembre de 1943, se recordaba la obligación que las Delegaciones de Abastecimientos tienen de hacerlo.

Al objeto de que exista uniformidad en el servicio, y para que sirva de orientación a todas las Delegaciones de Abastecimientos, conviene determinar la forma en que se harán constar los datos exigidos.

Se puede utilizar a tal fin un sello de caucho o metal para estampar en tinta sobre la parte inferior del dorso de la matriz "segundo" y "tercero" cuerpo de los boletines de baja modelos núms. 12 y 12.<sup>a</sup> de las "Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual

de racionamiento" y matrices de las cartillas provisionales de características análogas a las del siguiente:

**Diligencia.** — Para hacer constar, a los efectos previstos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el artículo 8.º de la circular núm. 386 ("Boletín Oficial" núm. 171 de 1943), que la cartilla de racionamiento recogida en el día de la fecha al titular de este documento carece, por razones de consumo, de los siguientes cupones:

*De 1.ª clase*

(I ..... de la semana .....)  
 (II ..... de la semana .....)  
 (III ..... de la semana .....)  
 (IV ..... de la semana .....)  
 (V ..... de la semana .....)  
 y los de las semanas anteriores.  
 (Varios, el número ..... y cupones anteriores).

..... a ..... de ..... de 194...

El Jefe de la Sección  
de Estadística y Racionamiento,

De esta forma, la Delegación receptora del boletín de baja, y, en su caso, de la cartilla provisional de racionamiento, expedirá la nueva cartilla definitiva de conformidad con la situación de la cartilla que había causado baja, cuando el titular vaya adelantado en el consumo de cupones, pues en otro caso se le expedirá en la situación corriente en que estén las de la localidad, sin que quepa dejarle cupones retrasados que por cualquier causa no hubiera consumido.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados Locales de esta provincia.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1943.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes: P. A. — El Subdelegado provincial, Manuel Juan Fernández.

\* \* \*

Núm. 5.741

CIRCULAR NUM. 17.

**Petición de carbón antracita para la temporada invernal 1944-1945**

A fin de que con la debida antelación pueda efectuarse una racional distribución de antracita para atender los servicios de calefacción durante la temporada invernal de 1944-45, cada consumidor de esta plaza deberá formular, durante el próximo mes de enero, instancia en solicitud del carbón que precise para esas atenciones.

Las instancias, no obstante ser dirigidas al "Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón", deberán ser entregadas en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para, debidamente referendadas, darles el curso debido.

Con objeto de que las solicitudes expresen con claridad los datos que se precisa conocer, deberán ajustarse estrictamente al modelo siguiente:

D. ...., con domicilio en ....., declara que para el servicio de calefacción durante la temporada invernal de 1944-45 de la casa de su ..... sita en esta capital, calle de ....., núm. ...., necesita la cantidad de ..... toneladas de an-

tracita, tamaño ....., siendo la capacidad de las carboneras de ..... toneladas.

Que las características de la instalación de calefacción son las siguientes:

Número de calderas .....  
 Marca y tipo de las mismas .....  
 Número de elementos de las calderas .....  
 Número de radiadores .....

A V. L. suplica se digne autorizar este suministro por el almacenista D ..... con domicilio en ....., comprometiéndose a que el carbón que le sea concedido no se utilice en fin distinto al declarado.

Gracia que espera alcanzar del M. L., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 194...

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón. — Madrid".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1943.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.—P. A.: El Subdelegado provincial, Manuel Juan Fernández.

Núm. 5.759

**Distrito Forestal de Zaragoza**

**Servicio de pesca**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Pesca, de fecha 20 de febrero de 1942, y de los artículos 42, 43, 44 y 63 del Reglamento de la citada Ley, fecha 6 de abril de 1943, he dispuesto lo siguiente:

En plazo de dos meses, a contar de la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los propietarios de embarcaciones dedicadas a la pesca fluvial deberán solicitar de la Jefatura del Servicio Piscícola la matrícula de dichas embarcaciones, haciendo constar en la instancia las características de las mismas.

Una vez cumplido el plazo de inscripción, los que no lo hayan hecho serán denunciados.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, Manuel Esponera.

Núm. 5.754

**Jefatura Agronómica de Zaragoza**

**CIRCULAR**

Por esta Jefatura ha sido fijado el precio para la patata de siembra procedente de la provincia de Teruel, en todos los almacenes de la C. R. E. P. A. existentes en la provincia, en 1'20 pesetas el kilogramo, incluido en este precio el valor del envase, no pudiéndose efectuar ventas en cantidades inferiores a un saco, siendo el peso de éstos aproximadamente de 80 kilogramos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1943 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.651.—Used

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Expedientes de habilitación de créditos*

5.711.—El Frasno

*Expedientes de suplementos de crédito*

5.701.—Daroca

*Expedientes de transferencias de crédito*

5.695.—Castejón de Alarba

5.702.—Tauste

5.709.—Escatrón

*Ordenanzas sobre diferentes conceptos*

5.725.—Velilla de Jiloca (1944).

*Ordenanzas fiscales.*

5.728.—Ariza (1944).

*Padrón de riqueza agrícola*

5.697.—Pastriz (1944).

5.703.—Sos del Rey Católico

5.706.—Pedrola

5.708.—Ibdes

5.711.—El Frasno

*Padrón de rústica y pecuario*

5.725.—Velilla de Jiloca (1944).

*Padrón sobre diferentes conceptos*

5.733.—Mallén

*Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario*

5.707.—Chodes (1944).

*Presupuesto municipal ordinario*

5.696.—Añón de Moncayo (1944).

5.697.—Pastriz (1944).

5.699.—Sediles (1944).

5.700.—Lorbés (1944).

5.705.—Herrera de los Navarros (1944).

5.710.—Torrehermosa (1944)

5.711.—El Frasno (1944).

5.725.—Velilla de Jiloca (1944).

5.727.—Pradilla de Ebro (1944).

5.728.—Ariza (1944).

5.730.—Fuentes de Jiloca (1944).

5.731.—Alfajarín (1943).

5.732.—Navardún. (1944).

5.733.—Mallén (1944).

## LUNA

Núm. 5.744

Con arreglo a los pliegos de condiciones obrantes en los expedientes de su razón, se saca a pública subasta, con el carácter de urgente, el arriendo de los arbitrios municipales de carnes frescas y puestos públicos para el año 1944, por el tipo en alza de 6.275 y 100 pesetas, respectivamente.

Dichas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, a las once y media y a las doce horas, respectivamente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Luna, 20 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

## PERDIGUERA

Núm. 5.620

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El haber anual de esta plaza consiste en 1.600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los solicitantes habrán de dirigir sus instancias dentro del plazo marcado, debidamente reintegradas y escritas de su puño y letra, al señor Alcalde-Presidente, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento para justificar cuentan con edad no inferior a 23 años ni superior a 40.

b) Certificado de buena conducta, expedido por el señor Alcalde de su residencia y Guardia Civil, sin nota desfavorable.

c) Certificado de plena adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedida por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

b) Certificado de antecedentes penales.

Asimismo podrán acompañar cuantos documentos justifiquen preferencia de méritos para optar a esta plaza.

Para la resolución de este concurso se seguirá el orden de prelación que establece la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, ó sea entre caballeros mutilados, excombatientes y excautivos. Caso de, no concurrir éstos, será provista por el turno libre, el cual corresponde a individuos sin méritos de guerra.

Perdiguera, a 14 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Gracia.

## TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 5.726

Por hallarse servida interinamente la plaza de Guarda municipal 2.º de campo de este Ayuntamiento, se saca a concurso para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, a esta Alcaldía durante el plazo indicado.

El orden de prelación se seguirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, ó sea entre caballeros mutilados, excombatientes y excautivos. Si no hubiese ningún aspirante de éstos, será provista en individuos sin méritos de guerra.

Disfrutará del sueldo anual de 1.460 pesetas.

Torrijo de la Cañada, 18 de diciembre de 1943.—El Alcalde: P. O., Miguel Gracia.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuicia-

Núm. 5.752

MARTINEZ REBOLLO (Miguel), de 22 años, hijo de José y Josefa, natural de Los Nietos (Cartagena), soltero, panadero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa núm. 357-1941 sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, para constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

**Juzgados militares**

Núm. 5.760

**5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.**

MAINAR MOLINA (Bernardo), hijo de Bernardo y María, natural de Zaragoza, de estado casado, profesión forjador, de 42 años de edad, que tuvo su domicilio en Valencia (camino de Moncada, número 13, 1.º) y que se fugó el día 16 de noviembre último del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta plaza, en el que se hallaba recluso, procesado en causa número 24 42 por supuesto delito de tenencia ilícita de armas, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Infantería D. Sebastián Bosque Ventura, Juez militar números 6 y 7 de la plaza de Zaragoza, en el Cuartel del 5.º Grupo de Intendencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Capitán Juez instructor, Sebastián Bosque Ventura.

**Juzgados de primera instancia**

Núm. 5.758

**JUZGADO NUM. 3**

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Banco de Vizcaya, sucursal de esta ciudad, y en su nombre y representación por el Procurador Sr. Chicote, contra el demandado D. Vicente Franch Franch, vecino de esta ciudad, en reclamación de cantidad, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, y para la efectividad de las responsabilidades a que fué condenado dicho demandado se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, y que tendrá lugar el día 17 de enero próximo, a las diez y media de su mañana, la siguiente:

Casa sita en la calle de las Armas, de esta ciudad, señalada con el núm. 65 moderno, y consta de piso firme principal, segundo y tercero y miradores, dos al patio, pozo y caño, bodega de aceite y un cuarto bajo, junto a ésta, y además un patio

de luces que da entrada a la habitación independiente que se encuentra en la parte posterior de la casa, con granero encima de aquella; linda: derecha entrando, con el núm. 67 de la calle citada y finca de Eduardo Bozal; izquierda, con el número 63, con Mariano Aryal, y espalda, con casa de Mariano Laclaustra. Inscrita en el Registro de la Propiedad y valorada pericialmente en pesetas 139.400.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos al acto, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para quien desee examinarla, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizarandra.

Núm. 5.721

**TARAZONA**

D. Ezequiel Larraz Marcilla, Juez accidental de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Camilo Martín Lorente y don Rufino Martín Jiménez, promovieron expediente para acreditar el dominio de las dos fincas rústicas sitas en el término municipal de Novallas que se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 2 de noviembre último.

Y se cita por segunda vez a D.ª Manuela Jorgina Silvestre y López de Villavicencio y sus herederos o causahabientes, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, contados desde el día 3 de noviembre expresado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ezequiel Larraz.—Ante mí, Eladio Cortés.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.748

**Sindicato de Riegos de Paracuellos de Jiloca**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 de las Ordenanzas por las cuales se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general a todos los partícipes de la misma, para lo cual se señala el día 26 del actual y hora de las once de su mañana.

Si no se reuniese suficiente número de partícipes para tomar acuerdos, se celebrará otra el día 2 del próximo mes y año, a la misma hora.

Paracuellos de Jiloca, 20 de diciembre de 1943.—El Presidente, M. Blancas.